

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

121000



**Doctor**  
**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
**Magistrado Ponente**  
**Sala Novena de Revisión**  
**Corte Constitucional**  
**Calle 12 No. 7 – 65**  
**Bogotá, D.C.**

**Superintendencia**  
**Financiera**  
**de Colombia**  
Fecha: 20/01/2018 08:37 PM  
Radicación 2015072308-010-000  
Sec. Dia: 1282  
Trámite: 758-ESTUDIOS ESPECIALES  
Tipo Doc: 31-REMISION DE INFORMACION  
Anexos: No Salida  
Folios: 12  
Encadenado: NO  
Aplica A: -  
Revisión: 121000 DIRECCION DE ANORRO IN  
Destinatario: 1888 CORTE CONSTITUCIONAL  
Carro: Ent: Caja: Pos: Solicitud:  
Teléfono: 594 02 00  
10/02/2018

Referencia: 2015072308-002-000  
758 Estudios Especiales  
31 Remisión de información  
Sin Anexos

Honorable Magistrado:

De manera atenta nos referimos al Auto 181 de 2015, radicado en esta Superintendencia el 21 de julio del mismo año con el número señalado al rubro, en el cual la Honorable Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, señala en su parte resolutive, lo siguiente:

**"DÉCIMO PRIMERO.- SOLICITAR a la Procuradora Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, al Defensor Delegado para la Salud y Seguridad Social, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia, que en el ámbito de sus competencias y atribuciones continúen efectuando seguimiento constante en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en este proceso, en los términos dispuestos en los numerales 157 y 158 de la parte motiva de esta providencia."**

Por su parte, los numerales 157 y 158 de la parte motiva disponen lo siguiente:

**"157. Teniendo en cuenta la trascendental función que han cumplido los órganos de supervisión y control en el presente trámite, la Sala le solicitará a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia, que en el ámbito de sus competencias y atribuciones continúen efectuando seguimiento constante en relación con el cumplimiento de esta providencia.**

**"158. En especial, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá tomar en cuenta las fallas operacionales de Colpensiones, las observaciones realizadas en el presente trámite por la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, efectuar los requerimientos y las recomendaciones que estime procedentes, y tomar las decisiones que encuentre pertinentes para la corrección de la**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*situación de vulneración iusfundamental. La Superfinanciera continuará presentando concepto a la Corte los días veinte de cada mes, siguientes a la comunicación de esta providencia, en especial sobre la corrección de las fallas de calidad de los actos administrativos y la factibilidad de la puesta al día del régimen de prima media administrado por Colpensiones."*

Sobre el particular, esta Superintendencia a continuación presenta los resultados obtenidos del seguimiento realizado a Colpensiones entre el 21 de diciembre de 2015 y el 20 de enero de 2016.

### **1. Seguimiento a la calidad de las historias laborales.**

#### **1.1. Planes de trabajo historia laboral tradicional (67-94).**

##### **1.1.1 Plan de trabajo para actualizar historias laborales, como consecuencia de la falta de novedades de ingreso, cambio de salario, retiro y cambio de sistema.**

El 13 de enero de 2016 Colpensiones presentó el avance a diciembre de 2015 de la primera fase del proyecto denominada "Diagnostico de la Información", informando lo siguiente:

*'1. Respecto al plan establecido para solucionar la problemática relacionada con la falta de novedades de ingreso, cambio de salario, retiro y cambio de sistema, el cual se desarrollará en 5 fases así: diagnostico de la información, digitalización y captura de la información, desarrollo de los procesos de comparación, ejecución de los procesos e inserción de la información validada en la base de datos principal, (período 1967 – 1994), se tiene el siguiente avance, así:'*

*"El PAR ISS en la medida en que realiza la identificación de la información correspondiente a avisos de entrada y tarjetas de reseña, nos ha efectuado el correspondiente envío de la información, la cual no ha cambiado desde el informe remitido el diciembre 14 de 2015, así:*

*"(...)*

*"Sin embargo se ha estado efectuando investigaciones en el mercado tecnológico con el fin de identificar otros mecanismos que nos permitan efectuar la digitalización o digitación de la información a través de otros procesos con los cuales podamos efectuar la comparación con la bases de datos actuales y la actualización de las mismas, a costos mas bajos y de manera mas eficiente."*

Esta Superintendencia continuará realizando seguimiento al desarrollo de las actividades de la mencionada fase "Diagnostico de la Información", la cual está prevista para finalizar en enero del presente año.

##### **1.1.2. Plan de trabajo para actualizar las historias laborales con las semanas no incluidas por presentarse en forma simultanea novedades por licencia no**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**remunerada y retiro, simultaneidad de aportantes, novedades de traslados y diferencia de totales.**

El 13 de enero del presente año Colpensiones presentó el informe sobre los avances en el desarrollo del plan de trabajo a diciembre de 2015 para la actualización de las historias laborales referidas en el presente subnumeral, señalando lo siguiente:

*'2. En lo relacionado con el plan de trabajo para desarrollar el software que permite la corrección automática de la inconsistencia de existencia para un mismo mes de novedades por licencia no remunerada y por retiro (período 1967 – 1994), simultaneidad de aportantes, novedades de traslados y diferencia de totales, los avances a 30 de noviembre de 2015 son los siguientes:'*

*"Colpensiones mediante oficio del 17 de diciembre de 2015 entregó a la Superintendencia Financiera de Colombia las actas que soportan los avances del plan de trabajo con respecto al desarrollo de software que permite la corrección automática de las inconsistencias de existencia para un mismo mes de novedades por licencia no remunerada y por retiro (período 1967 – 1994), simultaneidad de aportantes, novedades de traslados y diferencia de totales.*

*"De acuerdo a lo anterior, Colpensiones se permite informar que el estado actual de las tres tipificaciones, es el siguiente:*

Para el efecto, a continuación relacionamos los avances adicionales a los presentados a la honorable Corte Constitucional en el informe con corte al 20 de diciembre de 2015.

***"a. Requerimiento simultaneidad de aportes. Avance: 97%.***

*"..."*

*"Se han probado las diferentes aplicaciones tales como historia laboral tradicional, historia laboral unificada, procesos automatizados (121). Avance: 100%*

*"Para realizar las pruebas funcionales con la Gerencia Nacional de Reconocimiento sobre la lectura por el liquidador de la información producida por el software ajustado que genera la historia laboral del periodo tradicional, era necesario que los ajustes al software fueran probados y certificados al 100%. Es así como al momento de culminar las pruebas del desarrollo exitosamente por parte de la Gerencia Nacional de Operaciones RPM, se procedió a realizar pruebas funcionales con la Gerencia Nacional de Reconocimiento en donde se encontraron diferencias en la totalización de las semanas en la tipificación de simultáneas con licencias.*

*"Este resultado de pruebas con la Gerencia Nacional de Reconocimiento no estaba contemplado. Por tal razón se realizó un diagnóstico y se encontró que a pesar de que el ajuste en cuanto al cálculo de semanas de la historia laboral es correcto, en el sistema*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*liquidador de pensiones se realiza una mala interpretación de los resultados. El cronograma de los ajustes a realizar y su paso a producción aparece a continuación. Avance: 97%*

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Diseño y Desarrollo	05/01/2016	09/02/2016
Diseño, desarrollo y entrega de resultados por parte de Cromasoft	05/01/2016	09/02/2016
<b>Certificación en integración</b>	<b>10/02/2016</b>	<b>19/01/2016</b>
Despliegue en integración	10/02/2016	11/02/2016
Pruebas funcionales	12/02/2016	19/02/2016
<b>Certificación en Ambiente de QA</b>	<b>22/02/2016</b>	<b>28/02/2016</b>
Despliegue solución en ambiente QA	22/02/2016	26/02/2016
Pruebas funcionales	29/02/2016	11/03/2016
Escenarios	29/02/2016	11/03/2016
Documentación	12/03/2016	12/03/2016
Entrega plan de pruebas y Deck de pruebas	12/03/2016	12/03/2016
Puesta en Producción	16/03/2016	16/03/2016

### **b. Requerimiento novedad de traslados. Avance: 100%**

"..."

- *Pruebas funcionales QA: Del 23 de noviembre al 28 de diciembre de 2015*

*Se han probado las diferentes aplicaciones tales como historia laboral tradicional, historia laboral unificada, procesos automatizados (121). Avance: 100%*

*Pruebas de reconocimiento: 100%*

### **"c. Requerimiento diferencia de totales. Avance: 100%**

"..."

*"En conclusión, para la implementación de los ajustes que se llevaron a cabo sobre el software que genera la historia laboral del periodo tradicional, Colpensiones se permite informar a esa Superintendencia que el cronograma se cumplió a cabalidad dentro de los tiempos estipulados, superando exitosamente la fase de pruebas en cuanto a historia laboral se refiere y se realizó la certificación para posterior paso a producción.*

*"Sin embargo, y como se explicó anteriormente al momento de realizar las pruebas funcionales con reconocimiento, se encontraron diferencias en la totalización de las semanas, situación que requiere un ajuste en las reglas de negocio del liquidador de reconocimiento. El cronograma fue adjuntado en el punto a."*

Con base en lo anterior, se puede concluir que el cronograma previsto por Colpensiones para la solución de esta problemática se cumplió dentro de los tiempos estipulados (31 de

## **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

diciembre de 2015), no obstante, la entidad informó que al momento de realizar las pruebas funcionales con la Gerencia Nacional de Reconocimiento se encontraron diferencias en la totalización de las semanas, lo que conlleva a un ajuste en las reglas de negocio del aplicativo liquidador de reconocimiento cuyo cronograma está previsto culminarse en marzo de 2016.

Por lo tanto, esta Superintendencia realizará seguimiento al cumplimiento del mencionado cronograma.

### **1.2. Mesas de trabajo con Colpensiones, Asofondos y la Oficina de Bonos Pensionales.**

El 15 de enero del presente año se llevó a cabo la mesa de trabajo con Colpensiones, Asofondos y la Oficina de Bonos Pensionales, informando los siguientes avances:

#### **1.2.1 Entrega de historia laboral de afiliados trasladados entre los dos regímenes.**

Al 31 de diciembre de 2015 existen 3.085 afiliados trasladados de las AFP a Colpensiones con corte al 31 de diciembre de 2014, cuyas historias laborales se encuentran pendientes de entrega por parte de dichas administradoras, lo que evidencia una disminución del 91% respecto de los casos que se encontraban pendientes al 31 de diciembre de 2014 (34.431 afiliados) y del 19% frente a los pendientes al 30 de noviembre de 2015 (3.809).

#### **1.2.2 Cargue en las historias laborales de los aportes que se efectuaron en los fondos de pensiones por parte de afiliados pertenecientes a Colpensiones.**

##### **a. Vigencia Colpensiones.**

Sobre este aspecto se observa un avance significativo en el cargue de la información de historia laboral toda vez que a marzo de 2015 Colpensiones había cargado el 50% y al cierre de diciembre del mismo año se alcanzó un avance del 89%.

Al 1 de enero de 2016 las AFP han entregado a Colpensiones 3.275.271 registros de aportes realizados en los fondos de pensiones de afiliados pertenecientes a Colpensiones, los cuales afectan a 2.448.894 afiliados. El 89% (2.927.437) de dichos aportes se han cargado en las historias laborales. Los aportes pendientes de cargue que ascienden a 347.834 corresponden a errores internos de Colpensiones.

El 15 de enero de 2016 Colpensiones informó que se encuentra realizando el reproceso de los errores internos con un avance del 59%. Este proceso está previsto para terminar en enero de 2016.

##### **b. Vigencia ISS.**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones el 13 de enero del presente año informó que las pruebas ejecutadas durante el mes de diciembre de 2015 en el ambiente de integración para la implementación del proceso de cargue parcial de archivos de No Vinculados vigencia ISS, no fueron exitosas.

Además indicó que con las incidencias identificadas con respecto a las pruebas ejecutadas realizaría el 18 de enero una reunión con el proveedor Sistemas y Computadores para tomar las decisiones correspondientes.

En relación con los 825 archivos que se encontraban pendientes de entrega por parte de las AFP a Colpensiones, correspondientes a 1.485.203 afiliados, se informó que se han procesado con éxito 39 archivos y 786 archivos se clasificaron en los siguientes estados:

Clasificación cruce Operación Bancaria Colpensiones	No. Archivos	%
Disponible, casos para entrega de información. En validación de mayores valores de las AFP	362	46.1%
Verifica operación bancaria con la AFP	344	43.8%
Deposito utilizado, validar en mesa de trabajo Colpensiones - asofondos	70	8.9%
Validar CP Estado depósito, en mesa de trabajo Colpensiones - Asofondos	5	0,60%
Utilizado por proceso de contingencia, verificar en mesa de trabajo Colpensiones - Asofondos	5	0,60%
<b>Total archivos</b>	<b>786</b>	

Respecto a los 362 archivos que equivalen al 46% del total (786), las AFP informaron que cuentan con la información de 291 archivos (80%) y los restantes 71 archivos se reportaron a las diferentes AFP para su ubicación y validación.

Este organismo de vigilancia y control continuará realizando seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas para el cargue de esta información.

### 1.2.3 Cargue en las historias laborales de las vinculaciones en cabeza del empleador.

En la mesa de trabajo realizada el 15 de enero del presente año se informó que Colpensiones reportó a Asofondos un total de 7.204.946 ciclos correspondientes a 508.040 afiliados, arrojando como resultado que 5.524.593 ciclos de 440.887 afiliados son susceptibles de vinculación en cabeza del empleador.

Adicionalmente, las AFP incluyeron para este proceso 567.761 ciclos de 155.802 afiliados que habían recibido de manera previa por parte de Colpensiones.

El proceso de determinación de la administradora a la que corresponde efectuar la vinculación en cabeza del empleador, arrojó los siguientes resultados:

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARTICIPACION DE AFILIADOS Y CICLOS PARA CREACIÓN DE VINCULACION EN CABEZA DEL EMPLEADOR				
Concepto	Cantidad de ciclos	Cantidad de afiliados	% Part Afiliados	% Part ciclos
Registros para creación de VE AFP	451.509	132.832	22%	7%
Registros para creación de VE Colpensiones	5.640.845	463.857	78%	93%
TOTAL REGISTROS CON NOV D47	6.092.354	596.689	100%	100%

En este proceso también se determinó que 67.153 afiliados con 1.680.353 ciclos deben continuar con un proceso de validación por cuanto algunos de ellos presentan errores de datos básicos, corresponden a aportes de no vinculados a Colpensiones y presentan otras causales.

### 2. Seguimiento a la calidad de los actos administrativos emitidos por Colpensiones.

2.1. Respecto a la problemática relacionada con las mesadas giradas de manera equivocada a pensionados, como consecuencia del reconocimiento e inscripción en nómina de servidores públicos que no habían presentado el acto administrativo de retiro del servicio, en el informe de diciembre de 2015 se le comunicó a esa Corporación los resultados de la evaluación a la respuesta presentada por Colpensiones, mediante comunicación 2015\_105223758 del 18 de noviembre de 2015, relacionado con el plan de trabajo previsto para la recuperación de mesadas, gestiones de cobro persuasivo y coactivo adelantadas por la Gerencia de Cobro de Colpensiones y los recursos recuperados a la fecha de corte.

Teniendo en cuenta que en la mencionada respuesta de Colpensiones se observó que no atendió en su integridad lo requerido por este organismo de control y vigilancia, el 23 de diciembre se le solicitó nuevamente lo siguiente: (i) complementar el plan de trabajo con las fechas probables de finalización en cada una de las actividades propuestas, (ii) presentar un informe mensual sobre los avances alcanzados en el mes inmediatamente anterior respecto a la recuperación de recursos de las EPS y el Consorcio Colombia Mayor y, (iii) señalar los controles complementarios establecidos por Colpensiones para este proceso, los riesgos inherentes identificados y la evaluación de los mismos.

La entidad tenía plazo para atender el mencionado requerimiento el día 18 de enero del año en curso, pero a la fecha de la presente comunicación no ha presentado la correspondiente respuesta.

Adicionalmente, el 22 de diciembre de 2015 Colpensiones mediante comunicación 2015\_120693 rindió un informe con fecha de corte noviembre de 2015 respecto al estado de los casos de servidores sujetos a revisión, manifestando lo siguiente:

*"A continuación me permito rendir el Informe de seguimiento con fecha de corte 30 de noviembre de 2015, así:*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DESCRIPCION	No. Casos
NO PROCEDE COBRO	514
EN DECISION	1646
EN PROCESO DE NOTIFICACION	2557
TRASLADOS A LA GERENCIA NACIONAL DE COBRO (Sep-Oct-Nov)	821
<b>TOTAL CASOS</b>	<b>5538</b>

"Los avances a corte del 30 de noviembre de 2015 respecto de los casos que actualmente se encuentran en la Gerencia Nacional de Cobro son:

"De los 821 casos trasladados por la Gerencia Nacional de Reconocimiento a la Gerencia Nacional de Cobro se procedió a realizar un proceso de validación inicial que arrojó como resultado que existen 186 que se encuentran en proceso de validación de la deuda y/o con pago en análisis por parte de esta Gerencia y 635 casos con deuda cierta que se encuentran en estas etapas.

ESTADO DE LOS PROCESOS EN COBRO COACTIVO	No. De Procesos
Procesos en Gestión de Cobro Coactivo (Mandamiento de pago, notificación, excepciones)	278
En validación de constancia de ejecutoria	71
Facilidades de Pago otorgadas	23
Validación de Títulos Ejecutivos recibidos en noviembre	263
<b>TOTAL</b>	<b>635</b>

"El saldo acumulado de los 635 procesos que se encuentran en trámite en la Gerencia Nacional de Cobro es el siguiente:

ESTADO DE LOS PROCESOS EN COBRO COACTIVO	No. De Procesos	Saldo
Procesos en Gestión de Cobro Coactivo (Mandamiento de pago, notificación, excepciones)	278	\$805.264.810
En validación de constancia de ejecutoria	71	\$325.759.941
Facilidades de Pago otorgadas	23	\$65.116.400
Validación de Títulos Ejecutivos casos recibidos en noviembre	263	\$1.135.199.144
<b>TOTAL</b>	<b>635</b>	<b>\$2.331.340.295</b>

"La relación del recaudo obtenido por la Gerencia Nacional de Cobro es el siguiente:

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Mes	Valor Pago
Mayo	222.004.029,00
Junio	99.650.725,00
Julio	26.053.366,00
Agosto	14.229.398,00
Septiembre	62.188.739,00
Octubre	80.868.476,00
Noviembre	111.674.930,00
Total general	616.669.663,00

*"Respecto de las Gestiones adelantadas sobre recuperación de los valores Girados a las entidades Promotoras de Salud, es posible reportar los siguientes avances:*

*"Teniendo en cuenta las validaciones generadas por la Gerencia Nacional de Reconocimiento se determinó que existen 1.068 registros que no son sujetos de cobro y 45 registros de nuevos periodos a solicitar quedando un saldo de 39.927 periodos que corresponden a 7.114 pensionados por un valor de \$8.190.493.172 que se continuarán analizando.*

*"Con base a lo anterior el resumen de lo aquí expresado a corte 30 de noviembre de 2015 es el siguiente:*

- No procede el cobro: 1.608 registros que no hay lugar a cobrar.*
- Reintegrado: 22 registros por valor de \$7.617.600 los cuales las EPS ya realizaron el reintegro de esos dineros a Colpensiones.*
- Aceptado: 114 registros por valor de \$26.054.740 los cuales las EPS aprueba el periodo para que sea objeto de devolución, se encuentran en proceso de reintegro.*
- Negado: 967 registros por valor de \$190.174.740, los cuales las EPS no aprueba la devolución de los valores por encontrarse ya compensados.*
- En revisión de la EPS: 37.171 registros por valor de \$7.960.310.079, los cuales se encuentran solicitados a las EPS y están en proceso de estudio.*
- En Proceso de solicitud: 45 registros por valor de \$6.336.013, los cuales se encuentran en proceso de solicitud de devolución de aportes a las EPS, teniendo en cuenta la fecha de corte de la información.*

*"(...)*

*"Vale la pena resaltar que los valores relacionados anteriormente corresponden al universo sobre el cual se realiza el análisis y no corresponden a un valor determinado de deuda por parte de las diferentes EPS."*

Con base en la anterior información se determinó lo siguiente:

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- a. Colpensiones reporta a noviembre de 2015 un avance del 54% (1.910) en el estudio de los casos que se encontraban en la Gerencia Nacional de Reconocimiento en decisión respecto de los casos informados a octubre del mismo año (3.556 casos).
- b. Al 30 de noviembre existe un porcentaje importante (97%) de periodos en revisión por parte de las EPS (37.171) que ascienden a \$7.960.310.079. No se evidencia mensualmente resultados significativos en este proceso, pues a 31 de octubre de 2015 se reportaron 39.055 periodos en revisión por valor \$8.636.480.173.
- c. Colpensiones no presentó el progreso a noviembre de 2015 sobre los recursos reintegrados por las entidades financieras y consignaciones realizadas por los pensionados, situación que impide a este organismo de vigilancia y control realizar un adecuado seguimiento a la evolución en la recuperación de las mesadas giradas de manera equivocada y el valor real de la deuda.

2.2. Frente a los 501 casos que inicialmente tienen una prestación reconocida tanto en un fondo de pensiones como en Colpensiones, en el informe rendido a la Honorable Corte Constitucional en diciembre de 2015 se informó que en la mesa de trabajo llevada a cabo el 14 de diciembre de 2015 no se presentaron avances durante el mes de noviembre de 2015, por lo que este organismo de vigilancia el 24 de diciembre del mismo año requirió informar las actividades desarrolladas durante el período en mención.

El 8 de enero de 2016 Colpensiones mediante comunicación 2016\_68607, atendió el requerimiento informando lo siguiente:

*"Con base en los acuerdos interinstitucionales adelantados para la depuración de la información entre COLPENSIONES como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y las administradoras de fondos pensionales que hacen parte del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el pasado mes de abril de 2015 se hizo entrega de la base de datos de la nómina de pensionados de Colpensiones a ASOFONDOS con el objeto de que se realizara un cruce de información. Como resultado de esas verificaciones se encontraron 502 personas que devengan prestaciones en ambos regímenes.*

*"El pasado mes de agosto se remitió nuevamente la base de datos de nómina de pensionados de conformidad con nuevos parámetros establecidos conjuntamente con ASOFONDOS y como resultado del nuevo cruce se evidenciaron 979 posibles casos de reconocimiento de prestaciones dobles, en los que se incluyen algunos de los 502 casos inicialmente identificados.*

*"En este último cruce de información, se eliminaron los casos en los que la administradora no perteneciente al Régimen de Prima Media que ha realizado el reconocimiento a favor del ciudadano es POSITIVA-Compañía de Seguros y los casos en los que la prestación reconocida por alguna de las administradoras de fondos pensionales es una prestación conmutada de conformidad con lo previsto por el Decreto 1260 del año 2000.*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*“Por esa razón la información real a ser depurada corresponde a 979 casos que hasta la fecha han sido identificados de esta manera:*

<b>979 casos reportados por ASOFONDOS</b>	<i>Concedidos en el ISS</i>	535	<i>Decidió ISS antes que el Fondo</i>	87
			<i>Revisión</i>	448
	<i>Concedidos en Colpensiones</i>	444	<i>Fallos Judiciales</i>	16
			<i>Solicitud de Revocatoria</i>	36
			<i>Revisión</i>	392

*“Respecto de los casos que se encuentran en revisión, es importante aclarar que en aquellos en los que se ha identificado que la prestación reconocida es indemnización sustitutiva de pensión del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y devolución de aportes del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se está verificando cuáles periodos tuvo en cuenta cada administradora para reconocer la prestación.*

*“Así mismo, es necesario precisar que de acuerdo con el plan de trabajo propuesto para los casos de posibles dobles prestaciones, para realizar la identificación de los casos de doble beneficio y formular un método conjunto para la aplicación de las reglas jurídicas que establezca el concepto jurídico para la solución de esos casos, se fijó el mes de enero de 2016.*

*“Por último, es necesario informar que una vez ASOFONDOS y esta administradora concilien las medidas necesarias, desde el área jurídica se formularán en las reglas a tener en cuenta para abordar la decisión de los casos y determinar qué administradora debe adelantar las acciones de revocatoria o recobro a que haya lugar.”*

**2.3.** En el informe remitido a la Honorable Corte Constitucional en noviembre del presente año, se le comunicó que de la revisión adelantada por esta Superintendencia a algunos actos administrativos expedidos por Colpensiones que deciden prestaciones económicas siguen presentando inconvenientes en la calidad, dado que se niega el derecho a la prestación bajo el argumento de que no logra acreditar la totalidad de las semanas o no se reconoce el régimen de transición a pesar de que el afiliado presenta un trasladado en el período de gracia previsto en el artículo 1° del Decreto 3800 de 2003.

Así mismo, se le manifestó que teniendo en cuenta la información reportada por Colpensiones, esta Superintendencia reiteraría un requerimiento a dicha administradora en el sentido de cruzar la base de datos de afiliados asignados al ISS por Decreto 3800 con la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

nómina de pensionados y con la base de datos de pensiones negadas, para determinar el tipo de pensión concedida o negada, con el propósito de que Colpensiones analice y revise este universo y establezca la correcta aplicación del régimen de transición.

Dado lo anterior, el 13 de enero del presente año se le requirió a Colpensiones lo siguiente:

*"1.1. En atención al subnumeral 1.1. Colpensiones a través de la comunicación 2015\_7860206 del 4 de septiembre del año, manifestó entre otros, que '(...) Para efectos de contabilizar la semanas cotizadas, estas se suman linealmente sin tener en cuenta tiempos simultáneos, siendo así como se obtienen las 1.038 semanas detalladas en la resolución.'*

*"Al respecto, esta Superintendencia mediante requerimiento CVI-086 (subnumeral 1.1) señaló y solicitó lo siguiente:*

*'Si bien es cierto lo indicado por esa administradora en la respuesta respecto a que los tiempos se suman linealmente sin tener en cuenta tiempos simultáneos, esta situación no es advertida al afiliado en la resolución, además este procedimiento tiende a confundir debido a que estos tiempos son relacionados en dicha resolución sin diferenciar su simultaneidad.*

*'Al respecto se solicita informar las medidas adoptadas por Colpensiones para que los actos administrativos que deciden las solicitudes de prestaciones económicas contemplen claramente el total de semanas efectivamente cotizadas, las simultáneas y el total de semanas finalmente consideradas para la decisión.'*

*"El 9 de diciembre de 2015 Colpensiones mediante comunicación 2015\_10878412 atendió la solicitud realizada por esta Superintendencia, informando entre otros, el tratamiento que viene dando a las cotizaciones simultáneas, ya sea porque el afiliado esté vinculado con varios empleadores, o porque cotiza como trabajador dependiente e independiente en el mismo período y hace referencia también a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 20, del Decreto 692 de 1994.*

*"Así mismo, manifestó que mediante la Circular No. 9 de 2014 se precisaron los criterios jurídicos para que los actos administrativos sean debidamente motivados. Dicho documento en el literal e) del numeral 3.1 indica que el acto administrativo debe contener la relación y discriminación detallada de los tiempos laborados: (i) cotizados a Colpensiones; (ii) no cotizados a Colpensiones; y, (iii) Acumulado total.*

*"Teniendo en cuenta la información aportada por Colpensiones se concluye que no atendió de manera clara, concreta y objetiva lo solicitado por esta Superintendencia, por lo que se reitera informar las medidas adoptadas por esa administradora para que los actos administrativos que deciden las solicitudes de prestaciones económicas contemplen claramente el total de semanas efectivamente cotizadas, las que se descuentan por efecto de simultaneidad u otro motivo y el total de semanas finalmente consideradas para la decisión."*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En relación con el universo de pensiones negadas por ley 71 de 1988, se solicitó:

*"1.8 En el subnumeral 1.4. esta Superintendencia solicitó '(...) suministrar la base de datos de pensiones negadas (Ley 71 de 1988) al 30 de octubre de 2015, registrando los datos generales de los afiliados a los cuales se les negó la pensión, el número y fecha de resolución y el total de semanas registradas en el liquidador.'*

*"En atención al mencionado requerimiento, Colpensiones manifestó: 'En virtud de la reiteración de su solicitud, nos permitimos indicar que le asiste razón a la Superintendencia Financiera de Colombia al señalar que Colpensiones puede a través de consulta al aplicativo liquidador de pensiones, extraer el universo de las pensiones negadas por ley 71 de 1988, no obstante lo anterior, ello no implica que pueda hacerse una consulta a las motivaciones de los actos administrativos cuando se negó el reconocimiento pensional, por lo que se reitera lo indicado en comunicado del 2015\_7860206.*

*'Sin embargo, si la Superintendencia lo considera de utilidad, procederemos a remitir el resultado de la consulta al aplicativo, en los casos en que se negaron las prestaciones derivadas de la Ley 71 de 1988.*

*"Con base en la respuesta suministrada, se observa que Colpensiones atendió parcialmente el requerimiento, pues informa que puede extraer del aplicativo liquidador de pensiones el universo de las pensiones negadas por Ley 71 de 1988 pero no hace referencia a la información relacionada con los tiempos de servicio (certificados por las entidades públicas-CLEPS) y las cotizaciones realizadas por el afiliado en Colpensiones, para que con estos datos Colpensiones pueda realizar los respectivos cruces y determinar las posibles pensiones negadas por error aritmético del analista y el revisor.*

*"Por lo anterior, se reitera la solicitud en el sentido de identificar al 31 de diciembre de 2015, el universo de las posibles pensiones negadas por Ley 71 de 1988 y que podrían tener el tiempo mínimo requerido en la normatividad para el reconocimiento de una pensión, pero que por error aritmético del analista y revisor se negó tal derecho.*

*"Igualmente, se requiere el envío del correspondiente plan de trabajo."*

*Acerca de los posibles casos a los cuales negó el régimen de transición en aplicación del Decreto 3800 de 2003, esta Superintendencia en el subnumeral 2.2 reiteró a la entidad '(...) indicar cuántos casos pueden estar afectados por esta problemática, presentar a esta Superintendencia la base de datos con los datos generales de los afiliados a los cuales se les reconoció una pensión diferente a la prevista en régimen de transición en aplicación del Decreto 3800 de 2003 o negó la solicitud de pensión, el número y fecha de resolución y el plan de trabajo para la revisión y análisis de los casos.'*

*"Al respecto, Colpensiones informó: 'En atención a la solicitud de la Superintendencia Financiera, es necesario aclarar que de acuerdo con el modelo de base de datos de Colpensiones, se podría establecer qué población cumple con el estado 21 (Asignado al ISS*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*por Decreto 3800), mas no se podría entregar una fecha exacta de solicitud del traslado, teniendo en cuenta que en la base de datos sólo existe la fecha de efectividad.*

*'En este sentido, el estado 21 (Asignado al ISS por Decreto 3800) se marcó en vigencia ISS de acuerdo con procesos masivos que se realizaron en el año 2006 y 2007, y a los comités individuales que se realizan para determinar qué población cumple con las características para ser definidas bajo dicha norma.*

*'En conclusión es posible entregar la población marcada con estado 21, pero no la fecha de solicitud del traslado, la cual es necesaria para validar las causales de la Circular Interna No. 8 de 2014. En consecuencia no es posible con la información otorgada por la Gerencia de Servicio al Ciudadano, determinar el número de casos a los cuáles se les negó la transición de conformidad con el Decreto 3800 de 2003.'*

*"Teniendo en cuenta que Colpensiones ya cuenta con la población marcada con estado 21 (Asignado al ISS por Decreto 3800) se solicita que identifique los afiliados trasladados entre enero de 2003 y marzo de 2004 y con base en el género y la fecha de nacimiento establezca los afiliados a Colpensiones que estaban en régimen de transición, esta última población puede cruzarse con la nómina de pensionados y con la base de datos de pensiones negadas, para determinar el tipo de pensión concedida o negada, con el propósito de que Colpensiones analice y revise este universo y establezca la correcta aplicación del régimen de transición.*

*"Además de lo anterior, se solicita suministrar el correspondiente plan de trabajo."*

Una vez Colpensiones atienda la solicitud, la misma será evaluada por esta Superintendencia y los resultados serán informados a esa Corporación.

2.4. Con ocasión del seguimiento a la calidad de los actos administrativos que expide Colpensiones, se determinó que la historia laboral de algunos afiliados no contempla el total de semanas efectivamente cotizadas al momento de decidir la prestación, por cuanto los ciclos reportados en la historia laboral como dobles no son notificados a los aportantes dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, con el propósito que ellos informen la destinación de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia el 10 de noviembre de 2015 requirió entre otros, lo siguiente:

*"1.2. En el literal a, del subnumeral 1.2. esta Superintendencia solicitó "Informar si Colpensiones da cumplimiento a lo señalado en literal b del artículo 9 del mencionado decreto 1161, en el sentido de informar o advertir al empleador o trabajador independiente de los resultados del proceso de verificación, cuándo se presentan ciertas situaciones que impiden cargar los aportes en la historia laboral, y en especial, si para el caso de los trabajadores independientes solicita que informen la destinación de los pagos dobles (devolución, pago anticipado o abono a un período futuro, etc)."*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones el 9 de diciembre de 2015, a través de la comunicación 2015\_10878412, manifestó:

*"Una vez validado el procedimiento establecido en el artículo 9º del Decreto 1161 de 1994, se indica que a pesar de que en la actualidad no se informa el hecho de los pagos en exceso, Colpensiones actualmente dispone de una Página Web, donde se encuentra habilitada tanto para el afiliado así como para el aportante, herramientas tales como Historia Laboral Afiliado, el Portal Web del Aportante, respectivamente, donde por un lado se refleja los pagos en excesos de los que trata dicha normatividad y que en la Administradora Colombiana de Pensiones se reflejan como Ciclo Doble, y por otro lado, en el Portal Web del Aportante, éste último podrá hacer uso del mismo, para proceder a realizar correcciones de los Ciclos Dobles.*

*"De otra parte, como medida contingente y en cumplimiento al Decreto 1161 de 1994, Colpensiones realizó un plan de trabajo en conjunto entre la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Gerencia Nacional de Operaciones y Gerencia Nacional de Aportes y Recaudo, donde se decidió que por el momento y por la complejidad del desarrollo y del número de afiliados que presentan nuestra administradora, se realizará la notificación a todas aquellas solicitudes PQRS, que llegan a través de la Gerencia Nacional de Reconocimiento y Gerencia Nacional de Operaciones – Corrección de Historia Laboral, y presenten pagos en exceso, donde el objetivo es llevar a cabo un plan de acción, que permita realizar las notificaciones de los pagos en excesos (Ciclos Dobles), al correspondiente empleador o trabajador independiente, a efectos de que manifiesten si prefieren que las sumas pertinentes les sean devueltas, se abonen como un pago efectuado en forma anticipada; con el fin de ir depurando paulatinamente la historia laboral de los afiliados, y mitigar solicitudes que presenten esta casuística. (Subrayas fuera de texto)*

Con base en lo anterior, esta Superintendencia el 13 de enero del presente año requirió

*"a. Copia del mencionado plan de trabajo establecido para realizar la notificación de todas las solicitudes de PQRS de corrección de historia laboral.*

*"b. Número de afiliados que a la fecha presentan pagos en excesos y que no han sido notificados de esta situación, discriminados por afiliados dependientes e independientes incluido el número de ciclos determinados como dobles.*

*"c. Cuál es el plan de acción previsto por Colpensiones para aquellos afiliados que no presentaron solicitud de corrección de historia laboral por PQR pero que radicaron una solicitud de prestación económica y pueden registrar ciclos dobles.*

*"d. Determinar el número de casos en los cuales se negaron prestaciones económicas debido a que no se notificó al afiliado de posibles pagos de ciclos dobles, los cuales podrían ser tenidos en cuenta como ciclos futuros y de esta manera lograr el reconocimiento de una prestación.*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*"e. Razones por las cuales Colpensiones no viene dando estricto cumplimiento al artículo 9 del Decreto 1161 de 1994, así como las medidas adoptadas para regularizar esta situación.*

*"f. Señalar el procedimiento previsto por Colpensiones para informar a los depositantes de las cotizaciones, las diferencias presentadas si a ello hubiere lugar, a efectos de que procedan a aclararlas en los plazos previstos en la normatividad vigente, lo anterior en aplicación del proceso de verificación establecido en el artículo 8 del Decreto 1161 de 1994 y demás normas concordantes. Lo anterior, con el propósito de evitar inconvenientes a los afiliados al momento de decidir una prestación económica, entre otros.*

Adicionalmente, esta Superintendencia en el mismo requerimiento solicitó:

*"1.4. En el literal d, del subnumeral 1.2, se solicitó: 'Informar si la historia laboral de los afiliados independientes que solicitan una prestación económica son sujetos a la validación previa al reconocimiento, esto es, si Colpensiones advierte al afiliado que presenta ciclos dobles y solicita aclaración de la destinación de los mismos, o si esta situación no es dada a conocer al afiliado y estos ciclos no son contabilizados en el total semanas del afiliado.*

*"Colpensiones informó: 'Nuevamente señalamos que no le es dado inferir a Colpensiones, que un doble pago en un mismo período es irregular o inconsistente, toda vez que el mismo no se computa doblemente para efectos del tiempo, no así para la determinación del monto, como se explicó suficientemente en respuesta precedente.*

*(...)*

*'Debe recordarse que un trabajador independiente o no, puede presentar más de una cotización al sistema en un mismo período, justamente por virtud de sus diferentes vinculaciones y por ello, de la sola existencia de más de un pago, no puede inferirse la existencia de un error en el mismo.'*

*"Colpensiones no atendió de manera clara, concreta y objetiva la solicitud efectuada por esta Superintendencia, por lo que se reitera tal requerimiento." (Se subraya)*

*"1.5. En el literal e, del subnumeral 1.2. se requirió: 'Relacionar los mecanismos de control previstos por Colpensiones que garanticen que las solicitudes de prestaciones económicas de afiliados independientes se realizan con fundamento en las semanas efectivamente cotizadas por estos afiliados, es decir, incluidos aquellos ciclos dobles y no se nieguen derechos por esta causa.'*

*"Colpensiones en la respuesta señaló: 'Nuevamente se reitera que cuando existen cotizaciones simultáneas en un período determinado, no se contabilizan doblemente para efectos del requisito de tiempo. Asimismo, se repite lo expresado, en atención a la improcedencia de determinar si la cotización realizada por un independiente en un ciclo*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*determinado, corresponde aún incremento en los ingresos de ese período o a una equivocación.'*

"La respuesta presentada por Colpensiones se refiere a cotizaciones simultáneas en un mismo período, aspecto que no es objeto de requerimiento por parte de esta Comisión, por lo tanto se reitera lo solicitado en el literal e, del mencionado subnumeral 1.2."

De otra parte, este organismo de control instruyó a Colpensiones en el siguiente sentido:

*"1.3. En el literal c, del subnumeral 1.2, esta Superintendencia solicitó 'Indicar las razones por las cuales en los actos administrativos que negaron la prestación (GNR 65229 y GNR 220331 de 2015) tampoco se advirtió la situación antes descrita.'*

Sobre el particular, Colpensiones señaló: *'Los analistas de la Gerencia Nacional de Reconocimiento elaboran los actos administrativos con base en la información del expediente administrativo, si en éste se encuentra una solicitud de corrección de un ciclo doble, mediante un subtrámite interno solicitan a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología para que estudie dicha solicitud, pero si no existe dicha solicitud de corrección, el analista elabora la resolución con base en la información que reposa en el expediente.'* (Se subraya)

*"De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia solicita a Colpensiones adoptar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente, con el fin de garantizar que al momento de decidir una prestación económica, la historia laboral se encuentre debidamente depurada y actualizada."*

Como quiera que el plazo concedido a Colpensiones para atender este requerimiento se vence el 28 de enero del presente año, una vez esta Superintendencia cuente con la información solicitada se realizará el respectivo análisis e informará a esa Corporación los resultados obtenidos.

**2.5.** Si bien Colpensiones manifiesta la adopción de medidas de control tendientes a garantizar la calidad de los actos administrativos que expide, esta Superintendencia aún detecta casos en los cuales la mencionada administradora emite algunas resoluciones negando el derecho que le asiste a algunos afiliados. Por ejemplo, se observó que en el considerando o parte motiva del acto administrativo se señalan los fundamentos con los cuales el afiliado cumple los requisitos para obtener el derecho al reconocimiento de la prestación, no obstante en la parte resolutoria Colpensiones niega la prestación con los hechos expuestos en la parte motiva del acto administrativo, situación que no es consistente.

En consideración a lo anterior, esta Superintendencia requirió a la entidad en los siguientes términos, respecto de la prestación negada mediante la resolución N° GNR 384862 del 27 de noviembre de 2015:

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- "1. Señalar las razones por las cuales Colpensiones niega la prestación solicitada, si el afiliado cumplía los requisitos para obtener este derecho, tal como se evidencia en la mayoría de los aspectos contemplados en el considerando de la resolución.
- "2. Indicar las causas que originaron esta inconsistencia y los controles que no operaron y generaron esta situación.
- "3. Informar las medidas adoptadas para que situaciones como la expuesta no se siga presentando.
- "4. Relacionar los casos que pueden presentar esta misma problemática.

Mediante comunicación 2016\_68607 del 8 de enero de 2016, Colpensiones manifestó:

"En lo relacionado con el caso del señor ... se responden las observaciones en los siguientes términos:

- Una vez evaluado el caso, se determinó que al momento de elaborar la Resolución GNR 384862 del 27 de Noviembre de 2015 se produjo una inconsistencia en los procesos de sustanciación y revisión del proyecto de acto administrativo. Por esa razón desde la línea manual de decisión, se procedió mediante trámite interno a dar orden de no notificación del acto administrativo conforme consta en radicado 2015\_12415632, y ha (sic) repartir nuevamente el caso para decisión de los grupos internos que hacen parte de la línea de producción manual.

"Sin embargo, es necesario aclarar que el nuevo acto administrativo que resuelve la solicitud de reconocimiento de indemnización sustitutiva de la pensión elevada por el señor ... , identificado con cédula de ciudadanía No. ..., no ha sido emitido por cuanto en este momento COLPENSIONES está trabajando el periodo de nómina de enero de 2016 que se paga en febrero del mismo año y por tanto la prestación que va a ser reconocida debe ser actualizada de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor del año 2015, que a la fecha no ha sido certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.

"Una vez el Gobierno Nacional certifique el Índice de Precios al Consumidor calculado para el año 2015 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, esta Gerencia procederá a emitir un nuevo acto administrativo en el que se decidirá en debida forma la solicitud del afiliado.

- Como se explicó anteriormente, una vez revisado el caso se hizo evidente que la inconsistencia en el proceso de decisión de la solicitud elevada por el señor ..., identificado con cédula de ciudadanía No. ..., se generó en una inconsistencia que atañe a las actividades propias del analista y revisor, pero que igualmente será subsanada inmediatamente contemos con la información necesaria.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*"El proceso misional de elaboración de actos administrativos que deciden prestaciones económicas en la Gerencia Nacional de Reconocimiento está diseñado de manera tal, que a los analistas se les asigna en reparto una cantidad determinada de expedientes pensionales, los cuales deben ser revisados, analizados y sustanciados por el operador, quien de acuerdo con los hechos que encuentre probados y los conocimientos jurídicos adquiridos a lo largo de su trayectoria académica y laboral debe determinar si es necesario emitir un acto administrativo.*

*"Una vez establecida la necesidad de emitir un acto administrativo el analista debe proceder a elaborarlo haciendo uso del aplicativo liquidador de CROMASOFT LTDA y atendiendo los criterios constitucionales, legales e institucionales contenidos en las leyes y la jurisprudencia, así como en las circulares y conceptos emitidos por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, que son publicados y socializados por las áreas interesadas.*

*"Como mecanismo de control al proyecto de acto administrativo que elabora el analista, el documento es enviado a revisión de otro funcionario de la Gerencia Nacional de Reconocimiento que tiene la responsabilidad de consultar el expediente pensional integralmente y examinar los datos ingresados por el analista en el aplicativo liquidador de CROMASOFT y el archivo RTF generado por el analista, así como hacer las correcciones que considere haya a lugar de conformidad con las leyes y la jurisprudencia, las circulares y conceptos emitidos por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General, que son publicados y socializados por esta Gerencia.*

*"Las correcciones deben ser aplicadas por el analista y plasmadas en el documento para que éste sea enviado nuevamente a revisión, de manera que sólo cuando el revisor aprueba el proyecto elaborado por el analista, el caso puede ser enviado para la firma del funcionario competente.*

- Tomando en cuenta que se han identificado casos en los que a pesar de que el acto administrativo fue elaborado por un funcionario (analista) y revisado por otro colaborador (revisor) se presentan inconsistencias en la decisión, esta Gerencia diseñó un mecanismo de control que fue implementado por medio de la Resolución No. 448 del 30 de Septiembre de 2014 de la Vicepresidencia de Talento Humano que creó el Grupo Interno de Trabajo-Auditoria Línea Manual de Decisión de la Gerencia Nacional de Reconocimiento.

*"El Grupo Interno de Trabajo-Auditoria Línea Manual de Decisión de la Gerencia Nacional de Reconocimiento cumple las funciones de revisar la información general, específica, jurídica y técnica de los proyectos de acto administrativo que sean sometidos a su consideración, hacer sugerencias para adoptar las correcciones a las que consideren que haya lugar con motivo de los hallazgos que se produzcan en la revisión y realizar el*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*seguimiento a la corrección de los hallazgos detectados y a las medidas adoptadas para mejorar el proceso.*

*"Al Grupo Interno de Trabajo-Auditoría Línea Manual de Decisión se le asignan muestras de proyectos de actos administrativos para auditar seleccionadas diariamente de la bandeja del Gerente Nacional de Reconocimiento antes de efectuarse el proceso de firma definitiva en el aplicativo liquidador de Cromasoft.*

*"En total se seleccionan 3 muestras diarias que son asignadas a los auditores quienes deben efectuar el proceso de auditoría el mismo día, cada auditor desarrolla su trabajo y en la medida que tiene observaciones respecto a la decisión o acto administrativo debe dirigir un correo al revisor manifestando los hechos u observaciones al respecto, en los eventos en que los analistas y/o revisores no estén de acuerdo con la observación realizada por el auditor tendrán que responder el correo expresando sus argumentos.*

*"El revisor debe verificar y dar respuesta el mismo día tomando en cuenta que al final de la jornada se consolida el informe para reportar a la Gerencia. Una vez el auditor reciba una réplica por parte del revisor o analista, debe evaluar las respuestas recibidas con el fin de efectuar las aclaraciones del caso, confirmar la observación de auditoría o desestimarla según corresponda.*

*"Posteriormente, de no recibir respuestas por parte de los revisores o confirmar las observaciones ya realizadas, al final de la jornada laboral el auditor debe entregar al coordinador un informe con los casos que le fueron asignados, el cual debe contener entre otros, la indicación de los que pueden firmarse y los que deben ser devueltos a los analistas para las correcciones o modificaciones a las que haya lugar, indicando las observaciones que se hicieron en cada caso.*

*"Una vez reportados los informes de los auditores, el Coordinador del Grupo debe consolidarlo y entregar un informe a la Gerencia que contiene el total de casos auditados indicando los que se pueden firmar y los que deben ser devueltos a los analistas para su corrección.*

- La Gerencia Nacional de Reconocimiento no ha identificado otros casos en los que se haya presentado una inconsistencia similar. No es posible que se presenten una gran pluralidad de casos en los que se evidencie este tipo de falencia puesto que la regla del negocio para resolver este tipo de solicitudes esta claramente establecida en la norma legal aplicable y el Concepto BZ 2014\_9908465 emitido el 25 de Noviembre de 2014 por la Gerencia Nacional de Doctrina; ahora bien es importante aclarar que en los eventos en los que Colpensiones detecta inconsistencias de este tipo se procede de la forma en la que lo indica el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (Subrayas fuera de texto)*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al respecto, esta Superintendencia ha advertido e insistido a Colpensiones sobre la importancia de realizar monitoreo o seguimiento continuo al cumplimiento de la efectividad de los controles establecidos, con el propósito de determinar si los mismos están arrojando los resultados esperados y así mitigar los riesgos a los cuales se están expuestos los diferentes procesos desarrollados por la entidad.

### 3. Normalización de la operación de Colpensiones a 31 de Diciembre de 2015.

En el informe del mes de diciembre de 2015 esta Superintendencia informó a la Honorable Corte Constitucional que se encontraba analizando la respuesta presentada por Colpensiones mediante comunicación 2015\_10476812 del 18 de noviembre del mismo año, relacionada con las aclaraciones y algunos argumentos expuestos que generaron una menor producción de 6.677 casos frente a la proyectada para el mes de septiembre de 2015 (real: 63.291/proyectado: 69.968).

Sobre el particular, esta Superintendencia evaluó las aclaraciones y seleccionó una muestra de casos reportados para cada una de las casuísticas indicadas por la administradora, estableciendo que de acuerdo con las validaciones y documentación establecida por la misma, la información reportada en su mayoría es consistente.

En el mismo informe se comunicó que Colpensiones mediante comunicación 2015\_1135947 del 14 de diciembre de 2015 atendió el requerimiento relacionado con las solicitudes pendientes de atender a noviembre del mismo año y la puesta al día del régimen de prima media al 31 de diciembre de 2015, señalando que existen casos de reconocimiento que no son susceptibles de decidirse de fondo por diferentes razones (falta de documentación, no se cuenta con la sentencia o ésta no tiene estudio de seguridad, convenios internacionales e investigación administrativa).

Con el fin de efectuar algunas verificaciones sobre las situaciones expuestas por la administradora, esta Superintendencia el 7 de enero de 2016 requirió a Colpensiones para que la base de datos que nos suministra mensualmente sobre las solicitudes pendientes de atender, sea complementada con la causa por la cual la petición no es susceptible de resolver, cuando aplique.

No obstante lo anterior, la base de datos suministrada por Colpensiones el 14 de enero del presente año sobre las solicitudes pendientes de atender al 31 de diciembre de 2015 no contempla la información requerida por esta Superintendencia, lo cual impide realizar las mencionadas verificaciones. Por lo anterior, esta Superintendencia reiteró el 19 de enero del año en curso el citado requerimiento.

Frente al cumplimiento de las metas para el mes de diciembre de 2015, Colpensiones no suministró el correspondiente informe a pesar que el mismo debía presentarse el 12 del presente mes, por lo que se reiteró la entrega de dicha información.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Por último, consideramos importante anotar que en razón a que Colpensiones no viene atendiendo oportunamente la mayoría de la información requerida por este organismo de vigilancia y control, el pasado 20 de diciembre se le reiteró al Presidente y a la Junta Directiva de la entidad, lo siguiente:

*"Esta Superintendencia en desarrollo del proceso de inspección que adelanta desde mayo de 2014 a esa entidad, viene requiriendo información mediante comunicaciones suscritas por la Coordinadora de la Comisión de Inspección, fijando plazos para la atención de los mismos.*

*"En atención al requerimiento realizado por este organismo de vigilancia y control a Colpensiones el 16 de enero del presente año a través de comunicación radicada bajo el número 2014116426-003-000 por el reiterado incumplimiento en la atención de algunas solicitudes de información de la Comisión de Inspección, esa administradora mediante comunicación 2014\_10631357 del 30 de enero de 2015 radicada con el derivado 006 en esta Superintendencia, informó que la Junta Directiva en sesión celebrada el 28 de enero de 2015 impartió instrucciones precisas para dar cumplimiento de manera oportuna y completa a las solicitudes de esta Superintendencia.*

*"Dado lo anterior, el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de Colpensiones expidió la circular interna del 30 de enero de 2015 relacionada con recomendaciones para la atención oportuna de los requerimientos de información de la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*"En el penúltimo párrafo de la mencionada circular se advierte entre otros, lo siguiente: "Así mismo, el funcionario responsable de atender la comunicación debe guardar especial atención en que la respuesta tenga en cuenta el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el sentido de que esta debe ser oportuna, completa, clara, precisa, comprensible y resolver de fondo la reclamación, así como los fundamentos legales, si a ello hubiere lugar, junto con los documentos que respalden las afirmaciones.*

*"No obstante lo anterior, Colpensiones continúa incumpliendo los términos establecidos para atender las solicitudes de información requeridas por la Comisión de Inspección a pesar de la ampliación de los plazos para dar respuesta a los mismos, pues los proyectos y/o las comunicaciones definitivas firmadas por el presidente de la entidad que dan respuesta a los requerimientos son puestas a disposición de la Comisión en la carpeta compartida, días después de vencidos los plazos otorgados. Lo anterior se evidencia con las solicitudes que se relacionan a continuación:*

REQUERIMIENTO SUPERFINANCIERA	RESPUESTA COLPENSIONES	PRÓRROGA
-------------------------------	------------------------	----------

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

N° REQ. CVL	FECHA DEL REQUERIM.	TEMA	PLAZO	N° OFICIO	FECHA OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COMISION DE LA BF DEL PROYECTO DE RESPUESTA	FECHA DE PUBLICAC. DE LA RESPUESTA FIRMADA EN LA CARPETA COMPARTIDA	N° DE DIAS HABILES EXCEDIDOS (*)	FECHA DE SOLICITUD	NIJEVO PLAZO
53	28-may-15	Criterios en la determinación del IGL de las pensiones de jubilación pública beneficiarios del régimen de transición.	04-jun-15	2015_4795824	18-jun-15	24-jun-15	24-jun-15	8		
54	29-may-15	Indicar el número de casos a los cuales no se les reconoció retroactivo (Colombianos en el exterior y cotizados con Planillo tipo Y).	12-jun-15	2015_4912302	18-jun-15	24-jun-15	03-jul-15	8		
56	12-jun-15	Auditoría funeraria pensionados de acuerdo y los decididos al corte 30 de abril de 2015.	23-jun-15	2015_5387372	10-jul-15	17-jul-15	17-jul-15	8		
57	10-jun-15	Reconocimiento de pensiones por el mismo riesgo en el RAS y Colpensiones.	30-jul-15	2015_8432813	08-ago-15	11-ago-15	11-ago-15	7		
81	25-ago-15	Envío del código de programación o algoritmo en donde se definen los parámetros en el aplicativo liquidador para establecer el porcentaje del monto mensual de la pensión de vejez, de que trata el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.	25-ago-15	2015_7787004	25-ago-15	28-ago-15	08-sep-15	10		
82	26-ago-15	Cálculo de saldos administrativos (caso del señor José Machuca)	04-sep-15	2015_7860208	04-sep-15	10-sep-15	24-sep-15	14		
83	28-ago-15	Casos adicionales de pensionados por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual-RAIS y Colpensiones.	04-sep-15	2015_7869105	14-sep-15	16-sep-15	16-sep-15	2	02-sep-15	14-sep-15
84	31-ago-15	Problemática presentada con algunos servidores públicos a los cuales se les giraron excedidos pensionales y continuaban vinculados al servicio.	10-sep-15	2015_8102683	14-sep-15	16-sep-15	18-sep-15	2	10-sep-15	14-sep-15
86	03-sep-15	Solicitud de información relacionada con el presunto fraude de prestaciones económicas.	14-sep-15	2015_8272019	11-sep-15	16-sep-15	24-sep-15	8		
88	04-sep-15	Avances al proyecto relacionado con la historia laboral de servidores públicos (tiempos pólizas no cotizados a Colpensiones).	14-sep-15	2015_8272111	16-sep-15	16-sep-15	16-sep-15	2		
870	14-sep-15	Modelo de producción a septiembre de 2015.	17-sep-15	2015_8789088	17-sep-15	17-sep-15	24-sep-15	5		
871	21-sep-15	Plan de trabajo para desarrollar el software que permite la corrección automática de la inconsistencia de existencia por un mismo mes de novedades por licencia no remunerada y por retiro.	05-oct-15	2015_8806372	03-oct-15	06-oct-15	15-oct-15	7		
873	25-sep-15	Acciones de cobro.	09-oct-15	2015_8924457	13-oct-15	15-oct-15	15-oct-15	2	08-oct-15	13-oct-15
877	15-oct-15	Reglas relacionadas con el cómputo de la pensión de vejez de los beneficiarios del régimen de transición.	29-oct-15	2015_9032344	05-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	7	27-oct-15	08-nov-15
878	21-oct-15	Personas por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual y Colpensiones.	30-oct-15	2015_10228877	30-oct-15	04-nov-15	12-nov-15	3		
879	22-oct-15	Planes de trabajo para la actualización y corrección de la historia laboral.	08-nov-15	2015_10209734	04-nov-15	12-nov-14	12-nov-15	4		
880	22-oct-15	Información relacionada con las acciones de cobro a las cotizaciones en mora y de los intereses de mora.	29-oct-15	2015_10289211	11-nov-15	11-nov-15	11-nov-15	6		
881	28-oct-15	Comunicaciones suscitadas por la Gerencia Nacional de Aportes y Recaudo en las que solicitan algunos documentos y suspenso por dos meses el proceso de cotización de algunas prestaciones económicas.	03-nov-15	2015_10073357	10-nov-15	17-nov-15	17-nov-15	4	28-oct-15	10-nov-15

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

REQUERIMIENTO SUPERFINANCIERA				RESPUESTA COLPENSIONES					PRÓRROGA	
Nº RBO. CVI	FECHA DEL REQUERIM.	TEMA	PLAZO	Nº OFICIO	FECHA OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION A LA COMISION DE LA SF DEL PROYECTO DE RESPUESTA	FECHA DE PUBLICAC. DE LA RESPUESTA FIRMADA EN LA CARPETA COMPARTIDA	Nº DE DIAS HABILES EXCEDIDOS (*)	FECHA DE SOLICITUD	NUOVO PLAZO
082	28-oct-15	Modelo de producción.	09-nov-15	2015_10478812	18-nov-15	28-nov-15	28-nov-15	7	05-nov-15	17-nov-15
083	29-oct-15	Avances durante el mes de septiembre del mismo año respecto a las pensiones de vejez de servidores públicos que fueron incluidos en nómina de pensionados sin acreditar su retiro del servicio.	10-nov-15	2015_10523758	18-nov-15	25-nov-15	25-nov-15	5	09-nov-15	18-nov-15
088	10-nov-15	Calidad en la decisión de prestaciones económicas.	18-nov-15	2015_10878412	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	3	17-nov-15	03-dic-15
089	11-nov-15	Proceso de ingreso a nómina de servidores públicos.	17-nov-15	2015_10878412	01-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	2	17-nov-15	04-dic-15
090	12-nov-15	Pago de mesadas pensionales a servidores públicos sin contar con el acto administrativo de retiro.	18-nov-15	2015_10928933	01-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	2	17-nov-15	04-dic-15
094	25-nov-15	Exce de datos de recursos de reposición decididos que cambian la decisión de la primera solicitud.	27-nov-15	2015_11462194	02-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	4	27-nov-15	02-dic-15

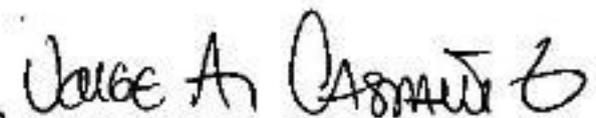
(\*) Corresponde a los días hábiles excedidos entre el plazo establecido para atender el requerimiento y la fecha de publicación de la comunicación firmada por el Presidente de Colpensiones en la carpeta compartida.

*"La situación antes expuesta impide que esta Superintendencia lleve a cabo de manera adecuada las funciones de vigilancia y control, por lo tanto nos permitimos reiterar a su administración que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento de manera oportuna a nuestros requerimientos, de acuerdo con lo establecido en el literal k), Artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

*"Finalmente, con sujeción a lo señalado en el numeral 3 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el presente oficio debe ser leído en la próxima sesión de Junta Directiva, a fin de que ese órgano colegiado se pronuncie expresamente sobre el tema, en constancia de lo cual se debe remitir copia autorizada del acta respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de dicha sesión."*

Esta Superintendencia se encuentra a la espera del pronunciamiento de la Junta Directiva de Colpensiones.

Cordialmente,

  
**JORGE CASTAÑO GUTIERREZ**  
 Superintendente Financiero de Colombia (E)

 Superintendencia  
 Financiera de Colombia  
 Grupo de Correspondencia  
 DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A LA MANO POR:  
 Nombre José Meltrán  
 Firma [Handwritten Signature]